

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

Concesión de un aprovechamiento de aguas del río Alberche con destino a riego por aspersión, en término municipal de Los Cerralbos

Examinado el expediente incoado a instancia de Agro J 3, S.L., con D.N.I./C.I.F.: B-80145246, y domicilio en calle Alearías, número 3 de Valmojado, solicitando concesión de aguas del río Alberche, con destino a riego por aspersión, en el paraje denominado Traspinedo (parcela 730a, del polígono 4), en término municipal de Los Cerralbos.

Considerando que las infraestructuras asociadas a la presente concesión son las siguientes:

Captación de aguas del río Alberche: El volumen principal de aguas que se utilizan con la presente concesión proviene del río Alberche, del que se capta directamente utilizando una toma directa ya existente situada en la margen izquierda del río que forma parte de la concesión de riego otorgada por esta Confederación identificada con el número de referencia 209.984/99. Otra parte de las aguas utilizadas proviene de la propia cuenca vertiente del arroyo de la Serrada, en el que se sitúa la presa.

Impulsión desde la captación del río Alberche hasta la presa: el agua se bombea desde la toma mencionada hasta el embalse mediante un equipo de 150 CV de potencia, utilizando una conducción de fibrocemento de 250 mm de diámetro y 1.900 metros de longitud.

Presa de regulación situada en el arroyo de la Serrada, afluente del río Alberche por su margen izquierda: Se trata de una presa de materiales sueltos homogénea con una longitud de coronación de 182,89 m, una altura máxima sobre cimientos de 14,63 metros y taludes de aguas arriba 4H/1V y de aguas abajo 2,5 11/1V. La capacidad de embalse asciende a 279.504 metros cúbicos a cota de NMN. La presa dispone de dos órganos de desagüe: Un desagüe de fondo, que consiste en una tubería de 300 mm de diámetro con dos válvulas de compuerta como elementos de regulación y control; y un aliviadero de superficie, situado en el estribo izquierdo, que consiste en un vertedero de 6 metros de ancho y un canal de hormigón de unos 24 metros de longitud y ancho variable.

Impulsión desde la presa hasta la zona de riego: Se utilizan tres equipos de bombeo de 40, 75 y 160 CV situados en la caseta de control construida a pie de presa.

Red de distribución de agua para la aplicación del riego: La superficie de riego se divide en tres zonas diferenciadas, que se riegan mediante dos pivots (18,19 y 15,21 hectáreas) y mediante cobertura total (65,21 hectáreas).

Considerando que la presa, por sus características geométricas, no es gran presa, y ha sido clasificada en la categoría C en función del riesgo potencial por resolución de la Dirección General del Agua de fecha 19 de diciembre de 2007

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de la Ley de Aguas (B.O.E. del 24), y de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 (B.O.E. del 30), pone en su conocimiento que se accede a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.- Se otorga a Agro J 3, S.L., C.I.F.: B-80145246, concesión para derivar un caudal máximo aprovechable de 23,50 l/s de aguas del río Alberche y del arroyo de la Serrada y un volumen máximo anual de 631.112 metros cúbicos, con destino a riego por aspersión de 98,6112 hectáreas, en el paraje conocido por Traspinedo (parcela 730a, del polígono 4), en el término municipal de Los Cerralbos (Toledo).

La potencia de los motores proyectados para la elevación de las aguas, no excederán de los valores consignados en la condición 16.

2.- En lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, las obras se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, podrá autorizar variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, dentro de los límites fijados por el Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Las obras necesarias para ajustar las características de las infraestructuras asociadas a la concesión a lo descrito en la documentación que obra en el expediente empezarán en el plazo de un mes, a partir del día siguientes de la fecha de recepción de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses a partir de la misma fecha.

El titular del aprovechamiento queda obligado, en el mismo plazo para la terminación de las obras, a instalar un contador volumétrico en la tubería o tuberías de impulsión.

El contador o contadores no podrán ser desmontados ni trasladados sin conocimiento de la Confederación del Tajo. Si se produjeran roturas, averías, robos, etc., en el contador, se dará cuenta inmediata a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios por cualquier circunstancia, sin que dé lugar a ningún tipo de indemnización.

El titular del presente aprovechamiento está obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en el mes de octubre de cada ario, la lectura del contador instalado. Asimismo deberá permitir al personal de este Organismo de cuenca, previa identificación, el acceso a las instalaciones de captación, control, y medida de los caudales concedidos.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección de un técnico competente, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar a la terminación de las mismas, certificación expedida por dicho técnico de haberse efectuado las obras bajo su dirección y de acuerdo con la documentación aportada.

4.- La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la finalización de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Tajo, levantando Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En dicho acto el interesado deberá aportar el certificado de homologación del modelo de contador elegido.

5.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser impuestas por la Autoridad competente.

6.- El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de la Ley de Aguas.

7.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de la disminución ni de la calidad de las aguas, reservándose además el derecho de fijar, de acuerdo con los intereses generales, el régimen de explotación y condicionar o limitar el uso del agua cuando con carácter temporal las circunstancias así lo exijan.

8.- Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de veinticinco años.

9.- El plazo de vigencia de la concesión comenzará a contar a partir de la notificación de esta resolución. Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, y si no se ha obtenido nueva concesión de acuerdo con el artículo 162.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

10.- Esta concesión se otorga si perjuicios de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos si fuera preciso. En este último caso y según informe de la Oficina de Planificación Hidrológica, el caudal ecológico se cifra en 1,31 l/s en el cauce de la presa y de 2,541 metros cúbicos, en el cauce del río Alberche, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

11.- Cuando la toma de este aprovechamiento o la superficie de riego quede en su día dominada por algún canal construido por iniciativa pública, quedará caducada esta concesión, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, quedando sujeta al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.

12.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Tajo, y de las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo ario que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Al beneficiarse el aprovechamiento de la regulación producida por los embalses de San Juan y de Picadas, quedará sujeto al correspondiente canon de regulación

13.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo, y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 53, 55, 58, 64, 65 y 66 del Real Decreto

Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de la Ley de Aguas.

14.- El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

15.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

16.- Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca con las características siguientes:

Corriente de la que se deriva: Río Alberche y arroyo de la Serrada.

C.D.: 301-30 (río Alberche).

Afección: Regadíos y usos agrarios, artículo 12.1.2 del P.H.C. Tajo.

Titulares y D.N.I./C.I.F.: Agro J 3, S.L., C.I.F.: B-80145246.

Lugar de la toma: Margen izquierda del río Alberche, frente a la parcela 730h, del polígono

14

Término y provincia de la toma: Los Cerralbos (Toledo).

Caudal máximo concedido: 23,50 l/s.

Caudal máximo instantáneo: 95 l/s.

Volumen máximo anual: 631.112 metros cúbicos.

Superficie regada: 98,6112 hectáreas (parcela 730a, del polígono 4).

Potencia máxima autorizada:

Impulsión desde el río a la presa: 150 C.V.

Riego pívot mayor: 75 C.V.

Riego pívot menor: 40. C.V.

Cobertura: 160 C.V.

Periodo de la concesión: Veinticinco años

Coordenadas U.T.M.: X = 0364405 ; Y = 4437129, huso 30.

17.- De acuerdo con el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 (B.O.E. del 30), esta concesión se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en esta resolución podrá suponer, en su caso, la incoación del oportuno procedimiento de caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles, siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto. Y se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes. Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición, ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente de su notificación. (Referencia: 033.234/00).

Madrid 18 de junio de 2009.- El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo.- P.D.- El Comisario de Aguas, resolución 13 de julio de 2005 (B.O.E. número 185, de 4 de agosto de 2005), José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.

N.º I.- 7349